



Informe Multidisciplinar sobre la Violencia de Género en Mujeres Inmigrantes

**Grupo de análisis y trabajo
sobre violencia de género
en mujeres inmigrantes**



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN _____	3-9
ASPECTOS GENERALES EN LA INTERVENCIÓN _____	10-12
ÁMBITO DE PRIMERA ACOGIDA _____	13
ÁMBITO DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL _____	14-18
ÁMBITO JURÍDICO / JUDICIAL _____	19-22
ÁMBITO EDUCATIVO _____	23-25
ÁMBITO LABORAL _____	26-27
ÁMBITO SANITARIO _____	28-29
ÁMBITO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN _____	30-34
ÁMBITO POLICIAL _____	35-37
GLOSARIO DE TÉRMINOS _____	39-51
ANEXOS:	
Jurídico _____	54-66
Laboral _____	67
Trata _____	68-70
PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN VIOLENCIA DE GÉNERO, LEYES Y PLANES _____	71-75

“INFORME MULTIDISCIPLINAR SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MUJERES INMIGRANTES”

Abordar la realidad de mujeres inmigrantes que sufren violencia de género requiere entender la migración femenina como un conjunto de violencias estructurales, económicas, políticas y sociales, que se traducen en vivencias y condicionantes específicos que hay que tener presentes en la intervención.

En este informe hablamos de mujeres y niñas inmigrantes que ejercen su derecho a migrar para mejorar su proyecto de vida, y también de solicitantes de asilo por motivos de género o identidad sexual, refugiadas, prostituidas, tratadas, etc., con diferentes procedencias, culturas y religiones. Intentamos aportar a este documento el trabajo y la experiencia acumulada en nuestra trayectoria profesional y formativa, y también la perspectiva de género y transcultural con que analizamos la realidad social desde un posicionamiento feminista.

Todo esto no hubiese sido posible sin todas aquellas mujeres y niñas que durante este tiempo han compartido con nosotras sus experiencias de dolor y fortaleza para superar la violencia. Nuestro compromiso con ellas nos motiva a seguir trabajando día a día, siendo ésta la esencia del grupo.

Este Informe es el fruto del trabajo desarrollado por el *Grupo de análisis y trabajo sobre violencia de género en mujeres inmigrantes*, durante los años 2012 y 2013. La formación de dicho grupo respondió a la necesidad de compartir experiencias y conocimiento en relación al problema específico de la violencia en mujeres inmigrantes, para así realizar un análisis compartido, que pudiera aportar estrategias para la mejora de su abordaje en diferentes ámbitos.

Dicho Grupo está constituido por las siguientes profesionales de diferentes entidades sociales:

- **Asociación Bienestar y Desarrollo ABD. Programa PREINFANT**

Charo Valdés Santonja, Gemma del Castillo Mayo

- **Asociación de Chilenos/as en España ACHES**

Maritza Fuentes Gonzales, Juana Molano Rodríguez, Blanca Cavero Laca

- **APRAMP (Equipo multidisciplinar)**

- **Comisión Española de Ayuda al Refugiado CEAR**

M^a Ángeles Plaza Crespo

- **Fundación CEPAIM – Acción Integral con Migrantes**

Paula Nogales Gutiérrez

- **Asociación de Mujeres Opañel**

Diana Plaza García, M^a Mar Cañadas Navas

- **Movimiento por la Paz –MPDL-**

Begoña Serrano Caparrós, Fátima Urzanqui Herranz

- **Proyecto Esperanza**

Iskra Orrillo Valencia

Grupo de análisis y trabajo sobre violencia de
género en mujeres inmigrantes

“INFORME MULTIDISCIPLINAR SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MUJERES INMIGRANTES”

“Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada.”

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1993.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto de la Ley

1. La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

2. La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluida las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.

LEY ORGÁNICA 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

3. La Violencia de Género a que se refiere la presente Ley comprende toda agresión física o psíquica a una mujer, que sea susceptible de producir en ella menoscabo de su salud, de su integridad corporal, de su libertad sexual, o cualquier otra situación de angustia o miedo que coarte su libertad. Asimismo, se considera Violencia de Género la ejercida sobre los menores y las personas dependientes de una mujer cuando se agrede a los mismos con ánimo de causar perjuicio a aquélla.

4. Quedan también incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, las conductas que tengan por objeto mantener a la mujer en la sumisión, ya sea forzando su voluntad y su consentimiento o impidiendo el ejercicio de su legítima libertad de decisión en cualquier ámbito de su vida personal.

En particular, se entienden incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley las siguientes acciones o conductas, en la forma en que quedan definidas en el Código Penal:

a) Las agresiones físicas o psíquicas a la mujer por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad aún sin convivencia. En el caso de mujeres con discapacidad, también las agresiones físicas o psíquicas ejercidas por hombres de su entorno familiar o institucional, aunque no tengan la condición de cónyuge o persona con la que esté o haya estado ligada por análoga relación de afectividad aún sin convivencia.

- b) Las agresiones y abusos sexuales contra la mujer.*
- c) La mutilación genital femenina en cualquiera de sus manifestaciones.*
- d) La inducción a una mujer a ejercer la prostitución, empleando violencia, intimidación o engaño, o con abuso de la situación de inferioridad, de necesidad o vulnerabilidad de la víctima.*
- e) El acoso sexual en el ámbito laboral.*
- f) Las detenciones ilegales, amenazas y coacciones.*
- g) El tráfico o el favorecimiento de la inmigración clandestina de mujeres con fines de explotación sexual.*

LEY ORGÁNICA 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.

El presente informe recoge estas tres definiciones de **violencia de género** como marco de referencia a la hora de analizar las situaciones de maltrato a las que se enfrentan las mujeres inmigrantes. Es por ello que se hace referencia a lo largo del texto a la violencia contra las mujeres como un fenómeno global que tiene su origen en el sistema patriarcal y en las desigualdades de género que emanan del mismo. Las manifestaciones de esta violencia son de muy diferente índole: la mutilación genital femenina, la trata de mujeres con fines de explotación sexual o laboral, los matrimonios forzados, la violencia dentro de la pareja, el acoso sexual laboral o callejero, la violencia simbólica y estructural, etc.

Este Informe pretende resaltar la especificidad de la situación de las mujeres inmigrantes víctima de violencia de género, ya que, debido a las características del proceso migratorio, pueden encontrarse con más dificultades que las autóctonas para poder salir de la situación de violencia y acceder a los recursos legales y psicosociales que existen para este tipo de circunstancias. Nos referimos a:

- La mayor vulnerabilidad por la posible carencia de redes familiares y sociales naturales en las que puedan apoyarse.
- La escasez de servicios de traducción/interpretación ante el desconocimiento del idioma del país de acogida, lo que dificulta la comunicación y favorece el retraimiento de la víctima para romper y/o denunciar la situación de maltrato.
- La falta de permiso de residencia y trabajo hace aún más vulnerables a las mujeres inmigrantes por su miedo a la expulsión, a que su situación administrativa empeore, o a que su permiso haya sido concedido en una reagrupación familiar solicitada por su marido.
- El Desconocimiento de la legislación vigente referente y la dependencia administrativa del reagrupante hace más vulnerable a la mujer inmigrante víctima de violencia de género.
- El miedo a sufrir represalias por parte del tratante individual o las redes en el caso de las víctimas de trata.

Es por ello que, tras un profundo análisis de la práctica profesional en la intervención psicosocial con mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género, se han identificado

una serie de aspectos a tener en cuenta a la hora de intervenir de manera integral. Dichas recomendaciones se han realizado en torno a ocho ámbitos de actuación diferentes: primera acogida, atención psicosocial, jurídico/judicial, educativo, laboral, sanitario, medios de comunicación y policial. Es importante adaptar las pautas presentadas a las características y peculiaridades de cada recurso/servicio.

Deseamos aclarar que a lo largo del informe se menciona repetidamente a las **mujeres “inmigrantes”** entre las que incluimos a las **mujeres refugiadas, asiladas y nacionalizadas**.

ASPECTOS GENERALES EN LA INTERVENCIÓN CON MUJERES INMIGRANTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

- ❑ Las mujeres beneficiarias de nuestros servicios son **titulares de derechos sociales y, ante todo, de derechos humanos**. Cuando dichas mujeres acceden a los servicios y recursos de atención están ejerciendo un derecho que les es garantizado por el Estado del Bienestar y la legislación vigente.
- ❑ El sistema que atiende a la mujer inmigrante víctima de violencia de género debe estar enfocado hacia la desvictimización de esa mujer. Se debe ofrecer una atención que reconozca su capacidad resiliente, sus fortalezas y potencialidades, su autonomía en la toma de decisiones, apoyándola en todo momento, y en definitiva favoreciendo su empoderamiento.
- ❑ Es relevante reconocer que dentro de la violencia de género existen diferentes realidades que comparten puntos comunes, pero también que requieren en muchos aspectos una aproximación específica que pueda dar respuesta a las diferentes realidades y necesidades que se presentan.
- ❑ Las mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género tienen derecho a la información en un idioma que comprendan.
- ❑ Las mujeres inmigrantes víctima de violencia de género tienen derecho a una atención integral que incorpore la perspectiva de género y la interculturalidad.
- ❑ Es necesario tomar consciencia del mayor riesgo y desventaja comparativa al que están expuestas las víctimas inmigrantes con respecto a la población en general, especialmente si están en España en situación administrativa irregular, ya que se

pueden dar una serie de condiciones agravantes (estar recién llegada, carecer de una red de apoyo, depender económicamente de la pareja, tener menores a su cuidado, proceder de entornos culturales donde existe un menor rechazo social a la violencia hacia la mujer, etc.). Hay una serie de factores especialmente graves y dañinos: la vulnerabilidad derivada de su invisibilidad, el desconocimiento de esta realidad social y cultural, y el miedo a sus agresores, tratantes y/o redes organizadas.

- ❑ Las mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género sufren una victimización secundaria por el sistema que las atiende cuando no son detectadas y/o identificadas y cuando sus testimonios son cuestionados o puestos en duda. Es necesario visibilizar esta victimización secundaria, tanto por parte de las instituciones que representan al país de origen (consulado o embajada) como por las instituciones nacionales.
- ❑ El trabajo en red de las entidades y organizaciones que intervienen atendiendo las necesidades de las mujeres inmigrantes víctima de violencia de género en situación más desfavorecida permite intercambiar experiencias que favorezcan una valoración crítica de los recursos con los que cuentan dichas usuarias. Conocer los recursos y crear sinergias entre las entidades propicia una mayor coordinación y una valoración más acertada de las respuestas que se les puede ofrecer a las usuarias atendidas y complementar esfuerzos para poder ser eficaces en nuestra labor.
- ❑ Es necesario implementar, dentro de las organizaciones e instituciones y entre los/as profesionales, estrategias de autocuidado como respuesta al riesgo de padecer el síndrome del “*burnout*” o de desgaste profesional, así como diseñar protocolos de seguridad y potenciar la formación continua.

- ❑ Ante mujeres víctimas de la trata se recomienda siempre la derivación a entidades especializadas que puedan valorar el caso y dar una atención integral. De igual manera, en otras formas de violencia de género puede ser necesario consultar o valorar la derivación de la mujer a recursos especializados en materia de violencia de género, especialmente si el personal que la atiende no tiene la formación requerida.

Ámbito: PRIMERA ACOGIDA

- └ La recepción en primera instancia de la mujer inmigrante víctima de violencia de género debe ser realizada por una persona con la preparación y formación adecuadas, ofreciendo condiciones de intimidad y respeto a la usuaria, contando con un espacio y horario adecuado para las entrevistas. El primer contacto con la usuaria es en muchos casos determinante para que continúe con su intención de solicitar apoyo, denunciar y/o empezar un proceso de reconstrucción personal.
- └ En los supuestos necesarios se debe solicitar un/a intérprete con formación en género. En caso de no contar con esta figura se debe solicitar a las ONGs, entidades públicas y privadas que sí la pueden ofrecer.
- └ Las primeras citas deben ser cercanas al momento de la primera acogida y tener mayor frecuencia para transmitir el mensaje de que se está ofreciendo una relación de ayuda y que está siendo escuchada, contribuyendo así al establecimiento de un vínculo que facilite la intervención.
- └ Ante indicios o sospechas de encontrarse ante un caso de trata de personas con fines de explotación se contactará con organizaciones especializadas para que puedan hacer una evaluación del riesgo y ofrecer una atención adecuada.

Ámbito: ATENCIÓN PSICOSOCIAL

- Los recursos sociales y ayudas deben ser gestionados en tiempos razonables y/o en relación a la necesidad de la víctima. Los retrasos, la falta de respuestas y eficacia de éstas condicionan que las mujeres permanezcan en la situación de maltrato. Los criterios de concesión de las mismas deben tener un margen de excepción, teniendo en cuenta informes técnicos de ONGs y servicios especializados. No se debe condicionar la ayuda a la situación administrativa de la víctima de violencia de género.
- Es necesario aumentar los recursos de acogida y residencia específicos para las mujeres inmigrantes si carecen de redes y/o familia en el país de acogida. Los plazos de estancia deben considerar que los procesos de inserción social y laboral de las víctimas inmigrantes pueden ser más prolongados debido a la escasez de redes, al desconocimiento del idioma y a la mayor dificultad para acceder al mercado laboral.
- La falta de redes sociales de las mujeres extranjeras hace necesario trabajar con las diferentes comunidades de inmigrantes, sensibilizándolas y comprometiéndolas en el apoyo a estas mujeres y sus hijos/as ante esta problemática. Sin embargo, en el caso de mujeres víctima de trata es necesaria una evaluación de la situación de riesgo ya que contactar con su comunidad de origen puede entrañar el riesgo de ser localizada por las redes de trata.
- La sensibilización en violencia de género debe estar dirigida también a las familias. Es frecuente que mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género carezcan de apoyo en su entorno familiar cuando toman la determinación de poner fin a su situación de maltrato.

- Los hijos e hijas de las mujeres víctima de violencia de género son también las víctimas invisibilizadas de este tipo de maltrato, y en ocasiones son utilizados como blanco del agresor o del tratante para amedrentar y condicionar a la víctima. La violencia les afecta en su desarrollo social, cognitivo, psicológico y físico, por lo que requieren una atención especializada que además tenga en cuenta su proceso migratorio. En el caso de víctimas de trata habrá que tener en cuenta que, en ocasiones, la propia familia puede ser parte activa en la situación de explotación.
- No se debe hablar de un perfil único de mujer inmigrante víctima de violencia de género, aunque se pueden establecer características similares, de lo contrario existe el riesgo de no realizar una identificación y/o intervención adecuada.
- El Síndrome de Alienación Parental (SAP) está siendo utilizado por algunos sectores para argumentar que las reticencias y negativas de algunos/as menores ante la obligación de cumplir el régimen de visitas con el padre no custodio son una muestra de manipulación y alienación por parte de las madres, cuando lo que se da es una manifestación real de miedo y/o ansiedad de los/as niños/as hacia un padre violento. Hay que discriminar cuándo el SAP está desviando la atención de un posible comportamiento peligroso del progenitor que busca la custodia para infringir más violencia sobre la mujer y sus hijos/as. La Asociación Médica Americana (AMA), la Asociación de Psiquiatría Americana (APA), la Organización Mundial de la Salud y la Asociación Española de Neuropsiquiatría, entre otras, no han establecido un síndrome diagnóstico debido a la ausencia de pruebas que lo validen, motivo por el cual no ha sido incluido en el CIE-10, ni en el DSM-IVTR.

- Se hace por tanto necesario difundir de manera clara esta información acerca de la falsedad de este síndrome, para que todos/as los/las profesionales estén informados al respecto, y que se transmita la gravedad de las repercusiones que la utilización de este pretendido síndrome tiene para las mujeres víctima de violencia y sus hijos e hijas.
- **Los informes psicológicos** deben ser elaborados con el fin de evidenciar las consecuencias del padecimiento de la situación de violencia de género en la mujer evaluada.

Tras una adecuada evaluación clínica se debe hacer constar en el informe todo tipo de repercusiones psicosociales, más allá de los de los meros síntomas clínicos:

- 1. La sintomatología perteneciente a alguna categoría diagnóstica** como depresión, trastorno por ansiedad generalizada, trastorno por estrés postraumático, etc.
- 2. Las demás variables psicológicas que se relacionan con la vivencia de la violencia de género en el ámbito de la pareja**, como la dependencia emocional, las expectativas de cambio respecto al maltratador, la indefensión aprendida, el nivel de autoestima, el déficit en la toma de decisiones, etc.

En el ámbito de la trata se debe visibilizar la manipulación de los tratantes, los ritos de vudú para controlar a las víctimas, el temor fundado a las represalias en el país de origen (donde existe total impunidad), el sentimiento de estigmatización, el deterioro de las habilidades sociales, la desconfianza generalizada.

La información sobre estas variables es fundamental para entender la complejidad de

la situación emocional y el comportamiento de la mujer víctima de violencia de género, como: no declarar contra su pareja, incumplir una orden de alejamiento, retornar a la relación, no dar a conocer su situación de explotación e incluso negarla, no denunciar a los tratantes, etc.

3. Otras repercusiones psicosociales: familiares, laborales, económicas, jurídicas, etc., que tienen unas características específicas en el caso de las mujeres inmigrantes.

Se recomienda recoger con un lenguaje claro y conciso los siguientes aspectos que, tras su lectura, ayuden a entender tanto la situación de violencia vivida como las consecuencias de la misma: título, datos básicos de la mujer, motivo del informe, metodología, antecedentes y situación actual, resultados, conclusiones y recomendaciones.

El informe psicológico es de vital importancia de cara a los juicios dado que se trata de una herramienta de credibilidad en el testimonio de la víctima.

No debe tratarse de un mero informe descriptivo, sino que debe establecer, mediante una valoración y juicio profesional, el grado de concordancia y coherencia existente entre los síntomas y demás variables psicológicas encontradas en la evaluación y los hechos referidos por la mujer; es decir, establecer el **nexo causal** entre ambos. En los casos de trata es importante apoyarse en los estudios internacionales sobre los efectos en la salud mental de las víctimas para sustentar y argumentar la coherencia entre la violencia sufrida y los efectos psicológicos que presenta la mujer.

Tal y como indica el Protocolo de Estambul (Manual de Naciones Unidas para la Documentación e Investigación de Torturas, Malos Tratos o Trato Inhumano) en su apartado final acerca de las impresiones clínicas, se recomienda recoger los siguientes aspectos:

- Correlacionar el grado de concordancia entre los hallazgos psicológicos y la descripción del maltrato realizada por la mujer.
- Evaluar si los signos psicológicos hallados son reacciones esperables o típicas al estrés extremo dentro del contexto social y cultural de la mujer.
- Señalar el estado de la mujer en la evolución fluctuante de su sintomatología psicológica a lo largo del tiempo; es decir, cuál sería el marco temporal en relación a la evolución de la relación de maltrato y en qué punto de la recuperación se encuentra la mujer.
- Identificar todo elemento estresante coexistente que actúe sobre la mujer, así como el impacto que estas influencias puedan tener sobre la mujer.

Ámbito: JURÍDICO / JUDICIAL

- ð El propio proceso judicial por el que deben pasar las mujeres víctima de la violencia de género, unido a la concurrencia de estereotipos y prejuicios relacionados con la inmigración, repercuten en su re-victimización. Así mismo, también repercute negativamente el desconocimiento y la confusión de realidades ante casos de violencia de género más allá del ámbito de la pareja, por ejemplo, en casos de trata.
- ð Es necesario dotar de los medios adecuados a la coordinación y formación específica en materia de violencia de género de todos los operadores de justicia: policía, abogacía, fiscalía, forenses, peritos, judicatura, etc.
- ð Es necesario contar con un asesoramiento previo a la presentación de la denuncia y/o solicitud de orden de protección, en aspectos como su contenido, documentación que es necesario recabar antes de abandonar el domicilio, posibilidades de interponer/instar trámites posteriores y las consecuencias que de ellas se derivan, incluyendo derechos y obligaciones (Ver anexo).

El asesoramiento jurídico previo debe incluir la información sobre las distintas posibilidades de protección, la personación y las consecuencias de todo ello, así como los derechos (información, asistencia social integral, asistencia jurídica gratuita, derechos laborales, derechos de las funcionarias públicas y derechos económicos) que pueden ejercitar a través de la orden de protección u otro título habilitante, actual o futuro.

En casos de trata es fundamental realizar una evaluación del riesgo antes de poner la denuncia, así como actualizar la evaluación durante y tras el proceso puesto que, en muchos casos, se actúa contra grupos organizados o redes criminales.

- ◊ Es recomendable proporcionar acompañamiento especializado a la mujer a la hora de interponer la denuncia y durante el proceso judicial.
- ◊ Es importante solicitar la orden de protección al mismo tiempo que se tramita la denuncia en caso de violencia en el ámbito de la pareja. En el caso de las víctimas de trata es prioritario solicitar la aplicación de la Ley de Protección de Testigos y Peritos 19/ 1994 con carácter cautelar, con el fin de preservar su anonimato y garantizar su seguridad.
- ◊ Es necesario dotar de medios adecuados para la formación específica en materia de violencia de género a todos los participantes del proceso judicial: policía, abogacía, fiscalía, forenses, peritos, judicatura, etc. Es necesario también garantizar y mejorar las acciones formativas y de coordinación entre los agentes, las instituciones y administraciones implicadas en la tarea de asegurar y mejorar la coordinación funcional entre Juzgados de Violencia, Policía y Guardia civil (incluida la Policía Local), y entre los Juzgados de Violencia y los Juzgados Civiles, las Oficinas de Atención a la Víctima y el resto de las administraciones involucradas.
- ◊ Con carácter previo a las comparecencias la asistencia letrada (sea o no de oficio) el/la abogado/a debe reunirse con su clienta con el fin de conocer los hechos, favoreciendo

así el ejercicio de la acusación particular y propiciando un clima de confianza. La relación debe ser continuada, el/la abogado/a debe respetar las decisiones tomadas por la mujer y debe evitar generar falsas expectativas.

- ð Las mujeres víctima de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar tienen derecho a la defensa y representación gratuita de un/a abogado/a y procurador/a en todos los procesos y procedimientos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. No obstante, siempre participa en el proceso el Ministerio Fiscal, representando los intereses de la víctima.
- ð Debe ponerse de manifiesto la dificultad que implica el incumplimiento del pago de las pensiones (en su mayoría alimenticias y compensatorias) y la contribución a gastos extraordinarios, ya que condicionan la iniciación de un nuevo procesamiento de reclamación vía penal y/o civil. En el caso de las víctimas de trata será imprescindible, desde el inicio de la instrucción, solicitar la averiguación patrimonial y, en su caso, el embargo preventivo de los bienes para cubrir la futura responsabilidad civil si recae sentencia condenatoria.
- ð Resultan preocupantes los supuestos de sustitución de la pena privativa de libertad por la expulsión, de manera que no siempre se garantiza el objetivo de la sanción y la protección de la víctima. Se recomienda, especialmente en casos de trata, la oposición a la expulsión fundamentándola en la seguridad de la víctima y de su familia en el país de origen. Sería conveniente la elaboración y extensión territorial de convenios internacionales dirigidos a perseguir este delito y garantizar la seguridad y recuperación de las víctimas.

- ð En el caso de una extranjera en situación administrativa irregular se debe poner especial énfasis en informar que su situación administrativa no incide en su derecho a la asistencia integral, reconocida por la ley, y que tiene derecho a regularizar su situación por razones humanitarias. (Ver anexo del *Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.*)

Concretamente, en los casos de trata en los que la mujer esté en situación irregular, informar sobre la aplicación de las medidas de protección establecidas en el artículo 59 bis de la Ley 4/2000 en relación a su identificación, periodo de restablecimiento y reflexión y paralización de su expediente de expulsión.

- ð En el caso de las mujeres regularizadas con tarjetas anteriores y dependientes de sus parejas, es importante que sean debidamente informadas de su derecho a obtener autorización de residencia y trabajo independiente desde el momento en que se hubiera dictado a su favor una orden de protección o, en su defecto, un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género.
- ð En el caso de víctimas de trata, una vez identificadas, las víctimas tendrán derecho a solicitar un permiso de residencia por colaboración con las autoridades o en atención a su situación personal.

Ámbito: EDUCATIVO

- ⌞ Es necesario apoyar acciones formativas que contribuyan a sensibilizar al profesorado en temas de género, inmigración e interculturalidad, especialmente en las repercusiones que la violencia de género tiene en las mujeres inmigrantes y sus hijos e hijas.
- ⌞ Es importante formar a los/las profesionales y adaptar la intervención a las especificidades de las diferentes manifestaciones de la violencia de género.
- ⌞ Es importante erradicar estereotipos sobre la violencia de género entre la población inmigrante asociados a la idea del machismo como patrimonio de los países emisores de población inmigrante. El sistema patriarcal tiene un carácter universal. Los diferentes sistemas culturales presentan particularidades que definen sus propios mecanismos de ejercicio de la violencia contra las mujeres (mutilaciones, ablaciones, obligación de llevar burka, matrimonios concertados en la infancia, etc.).
- ⌞ Es necesario realizar una detección precoz de casos de violencia de género en mujeres inmigrantes jóvenes a partir de la detección de los primeros comportamientos abusivos observables en las relaciones de pareja adolescentes.
- ⌞ Hay que implementar actuaciones de prevención que permitan a las mujeres adolescentes identificar situaciones abusivas de las que puedan ser objeto, adaptando los contenidos de dichas acciones preventivas a referentes culturales diversos.

Es recomendable la elaboración de un Protocolo de Detección y Atención de la violencia en parejas jóvenes desde el ámbito educativo. Se debe tener en cuenta las dificultades

específicas de la población inmigrante adolescente y de los/as hijos/as de inmigrantes desde el punto de vista de la conformación de la identidad de género respecto a un referente cultural doble y dispar, así como las posibles dificultades para visibilizar el problema en el hogar debido a la posible legitimación de la relación abusiva por parte de su entorno familiar. Hay que fomentar el papel del profesorado en la detección de la violencia de género entre el alumnado y en sus familias.

- ⬡ Respecto a la realidad de la trata de mujeres es importante informar de que la trata de personas es una violación de los derechos humanos, así como visibilizar que muchas mujeres están siendo obligadas a ejercer la prostitución bajo amenazas y coacción. También es fundamental dar a conocer la existencia de herramientas como el Protocolo Marco de Detección y Atención a Víctimas de la Trata.
- ⬡ Es imprescindible educar en igualdad; desarrollar en los/as alumnos/as todas sus capacidades, independientemente de su sexo y su país de origen; potenciar su autoestima; enseñarles a resolver los problemas a través de la comunicación interpersonal ofreciendo herramientas para prevenir situaciones de violencia de género.
- ⬡ Se deben promover escuelas de familia inclusivas, donde padres y madres cuenten con un espacio de convivencia para intercambiar sus experiencias de maternidad y paternidad.
- ⬡ La importancia de la formación en materia de género, inmigración e interculturalidad en los y las profesionales del futuro es crucial. Estas cuestiones deben ser incluidas de

manera transversal en los programas de formación universitaria.

- 🏠 Es importante llevar a cabo programas de prevención de violencia de género (especialmente de trata) en los países de origen de las víctimas.

Ámbito: LABORAL

- α Se insta a las empresas a que apliquen la normativa vigente en relación a derechos laborales que afectan a las mujeres víctima de violencia de género y denunciar a quienes las incumplan. Se insta a incluir a todas las mujeres víctima de las diferentes manifestaciones de la violencia de género en estos programas, más allá de los casos de violencia en el ámbito de la pareja, evitando la estigmatización.
- α Es importante impulsar el ejercicio de *“derechos laborales por parte de las trabajadoras”*.
- α Se deben implementar servicios especializados en la orientación laboral para mujeres víctima de violencia de género que proporcionen una atención profesional, con formación específica en esta problemática, y faciliten su acceso a mujeres con independencia de su situación administrativa.
- α El diseño de los itinerarios de inserción sociolaboral debe ajustarse a las circunstancias de las víctimas, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - La búsqueda de empleo debe ocupar un espacio ponderado y consensuado entre mujer y profesional.
 - La importancia de contar con recursos económicos para el empoderamiento femenino. Debe, por tanto, constituir uno de los objetivos de la intervención, si bien debe adaptarse a las prioridades y el momento en que se encuentra la mujer. De lo contrario los efectos podrían ser muy perjudiciales, ya que añadirían aún más ansiedad y angustia si la experiencia traumática no ha sido superada.

- Además de los aspectos laborales, toda actuación debe abordar los factores personales, de salud, vivienda, situación económica, red social, relaciones familiares, situación administrativa, etc., todo ello dirigido a incrementar la autoestima y motivación para la búsqueda de empleo, así como a controlar el propio proceso de búsqueda.
 - Se debe asegurar una formación y orientación laboral que aborde contenidos relacionados con el derecho del trabajo y con la situación del mercado laboral en España.
- α La orientación en la búsqueda de empleo debe tener en cuenta la existencia de espacios altamente estresantes (ej. hostelería) o en los que la situación de violencia pueda ser menos visible (ej. domicilios particulares).
 - α Es necesario visibilizar y denunciar la incidencia de situaciones de abuso psicológico y/o sexual que se dan en determinados ámbitos laborales, como el servicio doméstico y la hostelería.
 - α Es necesario concienciar a las usuarias sobre la importancia de homologar los títulos académicos y orientarlas sobre los cauces para conseguirla.

Ámbito: SANITARIO

- Ω El ámbito sanitario de atención primaria es un espacio fundamental para la detección de situaciones de violencia de género. De ahí la importancia de mantener la atención de mujeres extranjeras con independencia de su situación administrativa. En el caso de la trata de mujeres es fundamental formar a los/las profesionales sobre esta realidad y avanzar en la creación de protocolos de actuación.
- Ω El personal de los servicios de salud debe contar con formación básica transcultural y en materia de género, con el fin de que puedan brindar una atención de mayor calidad a las mujeres, así como conocer las diferentes manifestaciones de violencia de género.
- Ω Hay que prestar especial atención profesional ante indicadores de detección de la violencia de género: desconfianza y miedo, hábitos de vida, problemas gineco-obstétricos, síntomas psicológicos y físicos, uso de los servicios sanitarios, actitud de la mujer en la consulta, actitud de su pareja si la acompaña, etc. Hay que ser especialmente cuidadoso/a en los casos de trata de mujeres ya que frecuentemente son acompañadas por integrantes de la red u otras mujeres que actúan como controladoras.
- Ω Los/as Trabajadores/as Sociales de hospitales y centros de salud deben conocer los recursos actualizados de las asociaciones y entidades que trabajan con mujeres inmigrantes víctima de violencia de género. Ante indicios de poder estar ante un caso de trata de mujeres se recomienda contactar de forma inmediata a organizaciones especializadas que puedan valorar la situación y dar una respuesta de emergencia.

- Ω Una vez detectado un caso de violencia de género, se realizarán reconocimientos médicos completos, tanto a nivel físico como psicológico y emocional. Es importante que se le haga entrega a la mujer de una copia del parte, que deberá ser detallado y minucioso, incluyendo fotografías si es posible, y que ésta lo guarde con el resto de documentación identificativa, jurídica, familiar, etc. La víctima debe ser informada sobre la redacción y el contenido del parte, así como las consecuencias del mismo.
- Ω En tanto existe un Protocolo de Actuación específico para casos de Abusos y/o Agresiones Sexuales, se debe realizar una exploración ginecológica teniendo en cuenta la especial situación de vulnerabilidad por su condición de mujer inmigrante, así como la utilización de un lenguaje comprensible para la víctima y el respeto a la diversidad cultural.
- Ω Es importante favorecer un espacio lo más cómodo posible, tanto físico como actitudinal (sin juzgar, cuestionar o victimizar), y derivar al Trabajador/a Social de hospitales y centros de salud, realizando con la mujer inmigrante una buena acogida y acompañamiento, y facilitándole información y acceso a los recursos especializados.
- Ω Se debe evidenciar la especial vulnerabilidad de las mujeres en situación irregular, lo que dificulta la solicitud de la tarjeta sanitaria y, por tanto, el acceso a controles y seguimientos médicos, ginecológicos, a la atención primaria y la detección precoz, a la atención psiquiátrica o epidemiológica, entre otras.
- Ω El personal sanitario de pediatría y ginecología debe prestar especial atención a los posibles casos de mutilación genital femenina.

Ámbito: LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Los Medios de Comunicación, como poder social, contribuyen a la sensibilización y visibilización de la violencia de género en todas sus dimensiones. Por tanto, como corresponsables del adecuado tratamiento de la información relacionada con esta problemática, deberían tener en cuenta que:

NO FAVORECE

- Abordar esta temáticas sólo en los días señalados en el calendario como Día Internacional de la Mujer, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, Día Internacional Contra la Explotación Sexual y la Trata, Día Internacional Contra la Ablación Femenina, etc.
- Que los medios de comunicación publiquen anuncios de contactos de mujeres prostitutas. En muchos casos se trata de mujeres inmigrantes, la mayoría en situación irregular y muchas de ellas objeto de explotación sexual. El III Informe sobre el Plan Integral de Lucha Contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual (correspondiente al año 2011) constata que: de las 1.082 víctimas identificadas en 2011, en torno al 95% eran extranjeras; más de un 90% mujeres; un 40% en situación administrativa irregular; 15 de ellas, menores de edad. Se trata de mujeres con proyectos migratorios truncados, sometidas a explotación sexual y/o víctimas de trata. Esta publicidad legitima una de las más graves violaciones de Derechos Humanos, es cómplice de un delito internacional e invisibiliza una forma moderna de esclavitud.
- El uso en publicidad de la imagen de la mujer como objeto sexual.

NO FAVORECE

- Responsabilizar a la mujer de la violencia sufrida por el hecho de haber denunciado o no, o de haber retomado la convivencia con el maltratador.
- Señalar en la noticia el hecho de que la mujer no interpuso denuncia anteriormente, sin mencionar las barreras a las que deben hacer frente las mujeres inmigrantes como el desconocimiento de recursos, el temor a la autoridad policial y judicial, o las posibles represalias en el entorno familiar y social que condicionan su comportamiento.
- Hacer alusión al origen extranjero de las mujeres inmigrantes víctima de violencia de género sin señalar la doble discriminación de la que son objeto. El origen del agresor pocas veces se señala cuando, por ejemplo, en el año 2012 el 36.2% de la mujeres extranjeras que llamaron al 016 manifestaron que su agresor era español¹. Dicha comportamiento contribuye a mantener los estereotipos y prejuicios asociados a la vulnerabilidad de las mujeres inmigrantes y a la población extranjera en general.
- Abordar manifestaciones de la violencia como la mutilación genital femenina, los crímenes de honor, matrimonios forzados, trata de mujeres, lapidaciones, la utilización de la mujer como arma de guerra y otras formas de violencia hacia las mujeres, tratándolos en muchas ocasiones de forma descriptiva y anecdótica sin profundizar en las causas de las mismas y en sus consecuencias.

¹Fuente: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Subdirección General de Sensibilización, Prevención y Conocimiento de la violencia de género.

NO FAVORECE

- Confundir la realidad de la prostitución con la trata de mujeres, ni invisibilizar la violencia contra las mujeres tanto sobre las víctimas de la trata como sobre las que ejercen la prostitución.
- Abordar las noticias sobre trata de mujeres desde el morbo y el amarillismo, simplificando y sin profundizar en la compleja situación de las víctimas y sus necesidades.

FAVORECE

- El respeto de la Ley de Igualdad, que establece en sus artículos 11, 12, 13 y 14, que debe ser la propia Administración la encargada de “velar para que los medios audiovisuales cumplan sus obligaciones”, y, para ello, en cumplimiento de la ley, “adoptará las medidas que procedan para asegurar un tratamiento de la mujer conforme con los principios y valores constitucionales”. Además, legitima a la Delegación del Gobierno Contra la Violencia Sobre la Mujer, el Instituto de la Mujer, el Ministerio Fiscal y las asociaciones de defensa de la mujer para “ejercer ante los tribunales la acción de cesación de publicidad ilícita por utilizar en forma vejatoria la imagen de la mujer, en los términos de la Ley 34/1988, del 11 de noviembre, General de Publicidad”.

FAVORECE

- La formación de los/as profesionales de los medios de comunicación sobre temas de inmigración en general, sobre violencia de género e inmigración y sobre las repercusiones psicosociales específicas en mujeres inmigrantes y en sus hijos e hijas, distinguiendo las diferentes manifestaciones de la violencia de género.
- Visibilizar a las mujeres inmigrantes en los medios de comunicación como agentes activas o agentes transformadoras de cambios sociales, y no solo como víctimas.
- Respetar el Código Internacional de Ética Periodística y los Códigos Deontológicos de los diferentes profesionales de los medios de comunicación.
- Difundir y sensibilizar sobre la complejidad de la problemática de la violencia de género para comprender por qué la mujer no denuncia a su agresor, vuelve con el maltratador, no abandona la relación de maltrato, no ratifica su declaración, etc.
- Informar pedagógicamente sobre las dinámicas de las relaciones de maltrato: ciclo de la violencia, escalada la violencia, etc. (ver glosario)
- Transmitir el mensaje de que la violencia de género es consecuencia de los condicionantes socioculturales que históricamente actúan sobre el género masculino y femenino situando a la mujer en posición de subordinación frente hombre, asignando una relación de poder desigual entre hombres y mujeres.
- Explicar claramente en qué consiste el delito de trata; aclarar que existen casos de trata no sólo para explotación sexual, sino también para la mendicidad, la explotación laboral o la comisión de actividades delictivas. También es necesario incidir en que no

hay un “perfil de víctima” único; exponer y reflejar la situación particularmente compleja y vulnerable en la que se encuentran las mujeres víctima de la trata.

- Eliminar de todos los formatos el lenguaje sexista y/o excluyente hacia las mujeres y los términos justificadores de la violencia como “crimen pasional”, “celos”, “momentos de arrebatos”, “problemas de alcohol” en el agresor, problemas económicos, “conflicto de pareja”, etc.
- Que, ante las noticias relacionadas con la violencia machista o la alusión a ella, aparezcan el 016 y otros recursos de orientación, como las unidades de prevención, asistencia y protección UPAP, presente en todas las Comisaría de Policía, que posibilitan contactar con la policía vía Internet (www.policia.es). Así mismo, extender la responsabilidad y el deber de actuar a la ciudadanía, y no sólo a la víctima.

Ámbito: POLICIAL

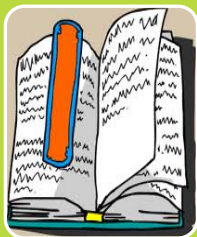
- △ Es necesario incrementar la formación en materia de género y de violencia de género en todas sus manifestaciones, con el objetivo de aumentar la sensibilización en todas las estructuras de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Esta sensibilización y formación debe estar presente en todas las estructuras y unidades, no únicamente en las especializadas, ya que las víctimas, en la mayoría de las ocasiones, no hablan en primera instancia con la unidad especializada, y es fundamental para la seguridad de la víctima detectar e identificar los casos en el momento de la primera atención.
- △ Hay que destacar como ejemplo de buenas prácticas el Protocolo de Atención a las Víctimas de Trata que se firmó a finales del año 2011, en el se recogen índices de identificación y se establecen los protocolos de actuación y derivación. Así mismo, son destacables los ejemplos de buenas prácticas entre las entidades especializadas en atención a víctimas de trata y las UCRIF de la Policía Nacional en cuanto a identificación, acogida y derivación, valorándose muy positivamente por parte de los cuerpos policiales la labor de acompañamiento de las entidades a la hora de presentar la denuncia. En los ejemplos anteriores se pone de manifiesto que desde diferentes ámbitos trabajamos para conseguir los mismos objetivos: afrontar el delito y apoyar a las mujeres que son víctimas de violencia de género. (Ver anexo)
- △ Es esencial la creación de espacios de coordinación y entendimiento entre las ONG y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a fin de crear sinergias. Para ello, ambas partes deben ser impulsoras y propiciar el acercamiento y conocimiento mutuo. Las propias entidades deben ser impulsoras y realizar el acercamiento a los diferentes agentes implicados en actuaciones de formación y sensibilización.

- △ Es posible mejorar la coordinación e intercambio de información si en las comisarías, comandancias y cuarteles se dispone de una guía de recursos de entidades del entorno que intervienen con mujeres víctima de violencia de género en todas sus formas, así como una persona de referencia para facilitar la derivación.
- △ Para la víctima de violencia de género, identificarse como tal y acudir a interponer una denuncia constituye un duro trámite que implica no sólo a la mujer, sino también a su entorno. Las circunstancias específicas de las mujeres inmigrantes (como la dependencia administrativa, la falta de redes informales de apoyo, el desconocimiento del idioma, las leyes y las costumbres) repercuten en su contra, incrementando su situación de vulnerabilidad.

El clima de acogida poco empático y, en ocasiones, cargado de prejuicios con el que se encuentran al acceder a las instalaciones policiales perjudica su proceso de recuperación, las revictimiza y genera mayor vulnerabilidad. La sensibilización y formación en este sentido es fundamental para evitar dicha revictimización.

- △ A partir de la experiencia y el trabajo profesional coordinado, se desprende que para afrontar el proceso de manera positiva es fundamental que las mujeres acudan acompañadas de mediación especializada en violencia de género o por personal técnico de las O.N.G's, donde las mujeres acuden en primera instancia.
- △ Para muchas mujeres inmigrantes víctima de violencia de género es un freno importante (que incluso puede llevar a decidir no interponer la denuncia) que los impresos informativos y documentos no estén traducidos a su idioma. Así mismo, es

fundamental contar con la ayuda de intérpretes y traductores/as al servicio de las mujeres, que cumplan su labor de forma profesional sin emitir valoraciones ni opiniones.



Glosario de términos

Grupo de análisis y trabajo sobre violencia de
género en mujeres inmigrantes

CICLO DE LA VIOLENCIA

La teoría del Ciclo de la Violencia, establecida por Lenore Walker en 1979, explica la dinámica cíclica de la violencia en la pareja, en la que se alternan diferentes fases que se van repitiendo en el tiempo. Estas fases son: la fase de tensión, la fase de explosión y la fase de luna de miel o de arrepentimiento. Las fases de tensión se caracterizan por la manifestación de la violencia psicológica que va aumentando en intensidad hasta llegar a la fase de explosión, en la que se produce la descarga de esa tensión acumulada en forma de manifestaciones violentas más intensas. Por último llegaría la fase de luna de miel, en la que se relajaría la tensión, y se producirían las conductas más positivas del agresor hacia la mujer y las manifestaciones de arrepentimiento por lo sucedido.

La alternancia de conductas negativas y positivas del maltratador hacia la mujer tiene una serie de repercusiones psicológicas en ésta que explican, en parte, su permanencia en la situación de maltrato, puesto que esta intermitencia de “castigos” y “premios” genera dependencia emocional y expectativas de cambio respecto al maltratador.

Este ciclo normalmente se completa de modo más rápido a medida que la relación se desarrolla y se incrementan los niveles de violencia. Asimismo, a medida que el dominio se instala y la mujer está cada vez más deteriorada a todos los niveles, las fases de “luna de miel” tienden a desaparecer. En muchas ocasiones, con el tiempo desaparecen completamente los comportamientos “positivos” del agresor, siendo la relación una serie continua de hostilidades y agresiones.



- **Fase de acumulación de tensión:** En esta fase se suceden incidentes de agresión psicológica que va creando un clima de hostilidad y conflicto. La tensión va creciendo a medida que los intentos de la mujer por calmar y complacer al agresor no hacen más que reafirmar la posición y la conducta de éste.

- **Fase de explosión:** Es el momento en el que el agresor descarga la tensión acumulada a través de incidentes agudos de agresión. Se producen las agresiones de alta intensidad, tanto psicológicas, como físicas y sexuales.
- **Fase de arrepentimiento o “luna de miel”:** Esta fase se caracteriza por la manipulación afectiva del agresor. Una vez descargada toda la violencia, la tensión antes acumulada se relaja, pudiendo mostrar el agresor arrepentimiento al tomar conciencia de la gravedad de la violencia o temer el abandono de la mujer. En este momento el maltratador da muestras de amor y atención que hacía tiempo no se daban por su parte. Puede ser un período de relativa calma, en el que el hombre procura minimizar lo ocurrido e intenta convencer a la mujer de que no volverá a suceder, realizando promesas de cambio. Como decíamos anteriormente, esta fase suele ir desapareciendo a medida que se van agudizando los incidentes violentos.

EMPODERAMIENTO

Es el proceso de cambio cognitivo, psicológico, político y económico según el cual las mujeres adquieren capacidades que producen transformaciones individuales y sociales, al tiempo que aumentan su acceso al poder. Como consecuencia, las relaciones desiguales de poder entre géneros se ven transformadas. Según Ángeles Álvarez, se definiría como el acceso paulatino de las mujeres al control de los recursos materiales, intelectuales e ideológicos.

FEMINICIDIO O FEMICIDIO

Traducción del concepto-término “*femicide*” en inglés y que se refiere al homicidio evitable de mujeres por cuestiones vinculadas estrictamente al género. El origen inglés del término se atribuye a las autoras Diana Russell y Jill Radford. Marcela Lagarde castellanizó el vocablo “*femicide*” por “feminicidio” e introdujo la responsabilidad del Estado por acción u omisión en los asesinatos de mujeres.

FEMINISMO

Corriente de pensamiento (en permanente evolución) que aboga por la igualdad de derechos y oportunidades entre ambos sexos. Constituye una forma diferente de entender el mundo, las relaciones de poder, las estructuras sociales y las relaciones entre los sexos.

De acuerdo a Marcela Lagarde: “El feminismo constituye una cultura que, en su globalidad, es crítica de un sujeto social –las mujeres–, a la sociedad y la cultura dominantes, pero es mucho más: es afirmación intelectual, teórica y jurídica de concepciones del mundo, modificaciones de hechos, relaciones e instituciones; es aprendizaje e invención de nuevos vínculos, afectos, lenguajes y normas. Se plasma en una ética y se expresa en formas de comportamiento nuevas, tanto de mujeres como de hombres. Como nueva cultura, el feminismo es también movimiento político público y privado, que va de la intimidad a la plaza; movimiento que se organiza (por momentos con mayor éxito) para ganar pedazos de vida social y de voluntades a su causa, y para establecer vínculos y encontrar su sitio en otros espacios de la política.”

Celia Amorós lo concibe como: “La lucha por la igualdad de las mujeres y los varones en tanto que seres genéricamente humanos, que se articula sobre el eje de las vindicaciones de mujeres que piden, para sí, lo que se ha definido como genéricamente humano.”

Para Simone de Beauvoir: “(...) un modo de vivir individualmente y luchar colectivamente.”

GÉNERO_

Hace referencia a la gama de roles, relaciones, características de la personalidad, actitudes, comportamientos, valores, poder relativo e influencia, socialmente construidos, que la sociedad asigna a ambos sexos de manera diferenciada. Mientras el sexo biológico está determinado por características genéticas y anatómicas, el género es una identidad adquirida y aprendida que varía ampliamente intra e interculturalmente. El género es relacional ya que no se refiere exclusivamente a las mujeres o a los hombres, si no a las relaciones entre ambos.

MACHISMO

Son conductas individuales que se dan dentro de la estructura social del patriarcado en el que intervienen diversos factores tales como las leyes, las costumbres, el universo simbólico, la educación o la publicidad.

MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA (MGF)

Siguiendo la definición de la OMS, la MGF es el conjunto de prácticas que suponen la extirpación total o parcial de los genitales externos femeninos por motivos ni médicos ni terapéuticos, sino generalmente culturales. La MGF recibe muchos nombres: circuncisión femenina, ablación, corte, sunna... Se trata de una práctica que viola los derechos humanos, pone de manifiesto la desigualdad de género y la violencia ejercida contra la mujer por el mero hecho de serlo.

Según la OMS, hay cuatro formas diferentes de realizar esta práctica en función de las zonas extirpadas:

- Tipo I: Escisión del prepucio del clítoris con o sin extirpación total o parcial del glándulo del clítoris.
- Tipo II: Se conoce como escisión y es la extirpación del glándulo del clítoris con o sin extirpación total o parcial de los labios menores; a veces también los labios mayores.
- Tipo III: Se le llama infibulación y es la extirpación más o menos extensa de los genitales externos femeninos y el estrechamiento de la apertura vaginal a través de la sutura, cosido o recolocación de los labios para su cicatrización.
- Tipo IV: Otras prácticas que suponen lesiones en los genitales externos femeninos con fines no terapéuticos ni médicos, como el raspado, cauterización, incisión en la zona genital, cortes en la vagina, etc.

La MGF tiene graves consecuencias en la salud de las mujeres, así como en el disfrute de su sexualidad, que dependen de diferentes factores como el tipo de MGF practicada o las condiciones en las que se realizó la mutilación.

Es una práctica arraigada en África, principalmente en 28 países de la zona subsahariana, (como Mali, Guinea, Etiopía, Mauritania, Burkina Faso, Gambia, Sierra Leona, etc.) además de países de Oriente Medio (como Egipto, Omán, Yemen y Emiratos Árabes). Sin embargo, es importante tener en cuenta que, dentro de los países citados, hay etnias que la practican y otras que no. Así, por ejemplo, llevan a cabo esta práctica las etnias Sarahule, Djola, Mandinga, Fulbé, Soninke, Bámbara, Dogon, Edos, Awusa, Fante; mientras que la Wolof, Serer, Ndiago no la realizan. Como consecuencia de los movimientos migratorios, también ha comenzado a afectar a países como España, receptores de población procedente de estas zonas o etnias.

PATRIARCADO

Estructura social jerárquica a nivel político, social, económico y religioso, basada en un conjunto de ideas, creencias, símbolos, costumbres e incluso leyes respecto a las mujeres, por las que el género masculino domina y oprime al femenino.

RESILIENCIA

Es la capacidad de una persona o un sistema social para sobreponerse a la adversidad y seguir proyectando un futuro. Constituye la capacidad para vivir bien y desarrollarse positivamente a pesar de las condiciones adversas. Se trata de un proceso complejo, un resultado, el efecto de una interacción entre el individuo y su entorno. El aspecto clave de

esta relación es la capacidad de estar con el otro. Boris Cyrulnick la definió de la siguiente manera en 2001: “La resiliencia es, por tanto, el fruto de la interacción entre el individuo y su entorno. Es un proceso, un devenir, de forma que no es tanto la persona la que es resiliente como su evolución en el proceso de vertebración de su propia historia vital.” Rutter, en 1993, refiere que: “(...) es la capacidad de mantener un desarrollo favorable pese a los factores de riesgos en su entorno.”

REVICTIMIZACIÓN

Una mujer es revictimizada cuando cualquiera de sus derechos es violado debido a conductas deliberadas o maliciosas o a negligencias en las actuaciones o intervenciones con la misma.

SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL (SAP)

El Síndrome de Alienación Parental (SAP) está siendo utilizado por algunos sectores para argumentar que las reticencias y negativas de algunos menores ante la obligación de cumplir el régimen de visitas con el padre no custodio son una muestra de manipulación y alienación de las madres, cuando lo que se está dando es una manifestación real de miedo y/o ansiedad en los niños hacia un padre violento. Hay que discriminar cuándo el SAP está desviando la atención de un posible comportamiento peligroso del progenitor que busca la custodia para infringir más violencia sobre la mujer y sus hijos/as. La Asociación Médica Americana (AMA), la Asociación de Psiquiatría Americana (APA), la Organización Mundial de la Salud y la Asociación Española de Neuropsiquiatría (entre otras) no han establecido un síndrome diagnóstico debido a la ausencia de pruebas que lo validen, motivo por el cual no ha sido incluido en el CIE-10, ni en el DSM-IVR. Se hace

necesario difundir esta información para evitar las graves repercusiones que podría tener la utilización de este síndrome para las mujeres víctima de violencia y sus hijos e hijas.

TRATA

El Protocolo de Palermo define la trata de personas como: “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. La explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares, servidumbre y extracción de órganos.”

Tres son, por tanto, los elementos fundamentales de la definición de Trata:

1. Los Actos: captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas.
2. Los Medios: amenaza, uso de la fuerza, coacción, engaño, abuso de poder, abuso de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.
3. Los Fines: Explotación sexual, laboral, servidumbre o extracción de órganos.

VIOLENCIA DE GÉNERO

“La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad.

Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas por sus agresores como carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.” (Preámbulo. Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, 2004). Puede denominarse también de otras maneras como “violencia contra las mujeres” o “violencia machista”.

En la Ley Orgánica 1/2004, del 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género, el concepto de “violencia de género” se vincula al autor de los actos de violencia que debe ser cónyuge, ex cónyuge o persona que esté o haya estado ligado a ella por una relación similar de afectividad, aunque no hubieran convivido.

En sentido amplio, abarca, entre otras, las siguientes formas y manifestaciones: violencia en la pareja, prácticas tradicionales nocivas (infanticidio, ablación o mutilación genital, preferencia por hijos varones, matrimonio precoz y/o forzado, exigencia de la dote, crímenes por honor, prácticas nocivas con mujeres de edad o viudedad, etc.), feminicidio, trata de mujeres y niñas, mujer como arma de guerra, violencia sexual infringida fuera de la pareja, esterilización forzada, acoso sexual y violencia en el lugar de trabajo, en las instituciones educativas y en los deportes.

VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Son aquellas mujeres que han sufrido o sufren violencia que menoscaba o anula el goce de sus Derechos Humanos y Libertades Fundamentales por el hecho de ser mujeres, a consecuencia de una situación de discriminación intemporal, que tiene su origen en una estructura social de naturaleza patriarcal. Entendemos que para considerar que una mujer es víctima de violencia de género no es necesario que haya denunciado o que haya

conseguido una sentencia condenatoria para el agresor tras presentar denuncia.

Son aquellos/as menores hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género que son testigos, están expuestos o son víctimas directas de dicha violencia.

VIOLENCIA SIMBÓLICA

La violencia simbólica de género se entiende como aquéllos mensajes, valores, iconos, signos, presentes en los discursos de los vehículos de transmisión cultural y otras manifestaciones de la producción simbólica de las sociedades, que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación hacia las mujeres, de modo que naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

La violencia simbólica es aquella que no se ejerce directamente mediante la fuerza física, sino a través de la imposición por parte de los sujetos dominantes a los sujetos dominados de una visión del mundo, de los roles sociales, de las categorías cognitivas y de las estructuras mentales. Constituye por tanto una violencia dulce, invisible, que viene ejercida con el consenso y el desconocimiento de quien la padece, y que esconde las relaciones de fuerza que están debajo de la relación en la que se configura.

El término lo creó Pierre Bordieu en la década de 1970, que describe la violencia simbólica como una “violencia amortiguada, insensible e invisible para su propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de los caminos puramente simbólicos de la comunicación y del conocimiento o, más exactamente, del desconocimiento, del reconocimiento o, en último término, del sentimiento” y que se apoya en relaciones de

dominación de los varones sobre las mujeres, a lo que el autor llama “la dominación masculina”.

Se trata de un grupo de significados impuestos como válidos y legítimos por la cultura patriarcal, que parten de la supremacía y dominación masculina y que pueden ser rastreados en la educación, el cine, el arte, la religión, la música, entre otras manifestaciones de la producción simbólica de las sociedades.

Es decir, es una violencia que convierte en natural lo que es un ejercicio de desigualdad social y, precisamente por ello, es una violencia contra la que se suele oponer poca resistencia.

Esta dominación prescinde de justificaciones, se impone como neutra y no precisa de discursos que la legitimen. Es un orden social que funciona como “*una inmensa máquina simbólica*” apoyada en la división sexual del trabajo, la estructura del espacio y la estructura del tiempo, cada una con ámbitos femeninos y masculinos delimitados.

Se trata de una violencia suave e invisible que se instituye a través de la adhesión que el dominado se siente obligado a conceder al dominador ya que las únicas herramientas de que dispone para pensarse a sí mismo son las que comparte con el dominador. Por eso la relación de dominación parece natural (Bourdieu, 2000).



ÁMBITO JURÍDICO

LA DENUNCIA

➔ En el contenido de una denuncia en el caso de **violencia en la pareja** hay que tener en cuenta:

- Los datos tanto de la persona que denuncia como de la persona denunciada.
- La descripción concreta de los hechos, expuestos con el máximo detalle posible y contextualizándolos en el tiempo y espacio.
- Es importante hacer referencia a hechos anteriores si existieran.
- Mencionar los nombres de las personas que hayan sido testigo de los hechos si existieran.

Información y documentación importante antes de abandonar el domicilio o presentar la denuncia:

- DNI/ NIE/ Pasaporte.
- Partidas de nacimiento.
- Nóminas, contratos de trabajo, declaraciones IRPF.
- Cartilla del banco.
- Tarjeta/s sanitaria/s.
- Copia partes o informes médicos.
- Llaves del domicilio.
- Escrituras o contrato de arrendamiento.
- Expedientes académicos o títulos.

En caso de sufrir una agresión física es de crucial importancia acudir al centro de salud o instar asistencia sanitaria, solicitando copia del informe emitido.

Si se sufren daños personales o materiales visibles puede resultar de utilidad la realización de fotografías o videos.

➔ En el caso de denuncia de **Trata de personas** hay que tener en cuenta:

Datos de los/as denunciado/as: apodo, nombre y apellidos, nacionalidad, domicilio.

No se aportará en la denuncia ningún dato de la persona que denuncia; se le designará un número y se le incluirá como TP (Testigo Protegido).

Descripción concreta de los hechos, expuestos con el máximo detalle posible: Captación desde el país de origen, oferta, trayecto o ruta, retención de documentos o falsedad; explotación en el país de acogida: número de servicios, lugares donde ejercían la explotación, situaciones de violencia, control de la víctima por otras personas, distribución del dinero percibido por la víctima (si recibía la mitad o no obtenía ninguna cantidad de dicho dinero por los servicios prestados).

Información y Documentación:

Para mujeres que hayan sufrido una situación de explotación, tenga movilidad y hayan sido informadas, bien por organizaciones especializadas o por Fuerzas de Seguridad del

Estado, es importante que se presente con la denuncia:

- Documentación (en el caso de que no se le haya retenido la documentación).
- Billete de viaje.
- Justificantes de envío de dinero.
- Teléfono Móvil: numero de Tratantes, sms, whatsApp.

INCIDENCIA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA PAREJA EN EL ÁMBITO DE EXTRANJERÍA

Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

TÍTULO V. Residencia temporal por causas excepcionales.**CAPÍTULO II. Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género**

Artículo 131. Denuncia a favor de una mujer extranjera víctima de violencia de género.

Si al denunciarse una situación de violencia de género contra una mujer extranjera se pusiera de manifiesto su situación irregular, el expediente administrativo sancionador incoado por infracción del artículo 53.1.a de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, será inmediatamente suspendido por el instructor hasta la finalización del proceso penal. En caso de que el expediente sancionador no hubiera sido iniciado en el momento de presentación de la denuncia, la decisión sobre su incoación será pospuesta hasta la finalización del proceso penal.

La autoridad ante la que se hubiera presentado la denuncia informará inmediatamente a la mujer extranjera de las posibilidades que le asisten en el marco de este artículo, así como de los derechos que le asisten al amparo de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Víctima de Violencia de Género.

Artículo 132. Inicio del procedimiento relativo a la residencia temporal y trabajo de la mujer extranjera víctima de violencia de género.

1. La mujer extranjera que se encuentre en la situación descrita en el artículo anterior podrá solicitar, ante la Oficina de Extranjería correspondiente, una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, por sí misma o a través de representante, desde el momento en que se haya dictado una orden de protección a su favor o emitido informe del Ministerio Fiscal en el que se aprecie la existencia de indicios de violencia de género.
2. En el momento de presentación de la solicitud, o en cualquier otro posterior a lo largo del proceso penal, la mujer extranjera, por sí misma o a través de representante, podrá solicitar una autorización de residencia por circunstancias excepcionales a favor de sus hijos menores de edad, o de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales en caso de mayores de dieciséis años, que se encuentren en España en el momento de la denuncia.
3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Copia del pasaporte completo, o documento de viaje, en vigor, de la mujer extranjera y/o, en su caso, de sus hijos menores de edad. En su caso, este documento será sustituido por cédula de inscripción, en vigor.
 - b) En su caso, documento por el que se otorgue la representación legal en favor de la persona física que formule la solicitud.
 - c) Copia de la orden de protección o del informe del Ministerio Fiscal.

La tramitación de las solicitudes presentadas al amparo de este artículo tendrá carácter preferente.

Artículo 133. Autorización provisional de residencia temporal y trabajo de la mujer extranjera víctima de violencia de género.

1. Presentada la solicitud de autorización de residencia temporal y trabajo de la mujer víctima de violencia de género, el Delegado o Subdelegado del Gobierno competente concederá de oficio una autorización provisional de residencia y trabajo a favor de la mujer extranjera y, en su caso, autorizaciones de residencia o de residencia y trabajo provisionales a favor de sus hijos menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer sus necesidades, siempre que exista una orden de protección a favor de la mujer extranjera o un informe del Ministerio Fiscal que aprecie la existencia de indicios de violencia de género.
2. Concedida la autorización provisional a favor de la mujer extranjera, ésta implicará la posibilidad de trabajar, por cuenta ajena o por cuenta propia, en cualquier ocupación, sector de actividad y ámbito territorial. La autorización provisional a favor de hijos mayores de dieciséis años tendrá el mismo alcance.
3. La autorización provisional tendrá eficacia desde el momento de su concesión. Su vigencia estará condicionada a la concesión o denegación de la autorización definitiva.
4. En el plazo de un mes desde su concesión, la titular de la autorización habrá de solicitar, personalmente y ante la Oficina de Extranjería o la Comisaría de Policía correspondientes, la Tarjeta de Identidad de Extranjero. Dicha tarjeta, que tendrá vigencia anual, hará constar que su titular está autorizada a residir y trabajar en España, pero no su carácter provisional ni su condición de víctima de violencia de género.

Las disposiciones previstas en este apartado serán de aplicación, en su caso, a las autorizaciones concedidas a favor de los hijos menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer sus necesidades.

5. La Delegación o Subdelegación del Gobierno que haya concedido las autorizaciones provisionales informará de esta circunstancia a la autoridad judicial que esté conociendo del proceso penal.

Artículo 134. Finalización del procedimiento relativo a la residencia temporal y trabajo de la mujer extranjera víctima de violencia de género.

Concluido el proceso penal, el Ministerio Fiscal lo pondrá en conocimiento de la Oficina de Extranjería y a la Comisaría de Policía correspondientes, a los siguientes efectos:

1. De haber concluido con sentencia condenatoria o resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, a los efectos de:

- ✓ Si se hubiera solicitado la autorización de residencia y trabajo, la concesión de ésta por el Delegado o Subdelegado del Gobierno competente y su notificación, en el plazo máximo de veinte días desde que a la Oficina de Extranjería le conste la sentencia. La duración de la autorización será de cinco años. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de su titular de acceder en el curso de éstos a la situación de residencia de larga duración, previa solicitud, a cuyo efecto se computará, en su caso, el tiempo durante el que hubiera sido titular de una autorización provisional concedida en base al artículo anterior.

En el plazo de un mes desde su concesión, la titular de la autorización habrá de solicitar, personalmente y ante la Oficina de Extranjería o la Comisaría de Policía correspondientes, la Tarjeta de Identidad de Extranjero. Dicha tarjeta hará constar que su titular está autorizada a residir y trabajar en España, pero no su condición de víctima de violencia de género.

Las disposiciones previstas en este apartado serán de aplicación, en su caso, a las autorizaciones solicitadas a favor de los hijos menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer sus necesidades.

- ✓ Si no se hubiera solicitado la autorización de residencia y trabajo, el Ministerio Fiscal informará a la mujer extranjera sobre la posibilidad que le asiste en base al presente artículo de solicitar una autorización de residencia temporal y trabajo a su favor, así como autorizaciones de residencia temporal o de residencia temporal y trabajo a favor de sus hijos menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer sus necesidades.

Igualmente, le informarán de que dispone de un plazo de seis meses desde la fecha en la que le haya sido notificada la sentencia, para la presentación de la solicitud o solicitudes.

El procedimiento relativo a la solicitud de autorización será tramitado en los términos previstos en el artículo 132. La autorización que, en su caso, se conceda, tendrá los efectos y vigencia previstos en la letra anterior. Ello también será de aplicación a solicitudes presentadas a favor de los hijos menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer sus necesidades.

- ✓ La concesión de una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales de acuerdo con lo previsto en este apartado supondrá el archivo del procedimiento sancionador que pudiera existir con la mujer extranjera víctima de violencia de género.

2. De haber concluido con sentencia no condenatoria o resolución judicial de la que no se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, a los efectos de:

- ✓ Si se hubiera solicitado la autorización de residencia y trabajo en base a lo dispuesto en el artículo 132, la denegación de la autorización. En su caso, la denegación de las solicitudes presentadas a favor de los hijos menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer sus necesidades.
- ✓ La automática pérdida de eficacia de la autorización provisional que se hubiera podido conceder, cuya titularidad no podrá ser alegada de cara a la obtención de la condición de residente de larga duración. Esta previsión será de aplicación, en su caso, a las autorizaciones provisionales de los hijos menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer sus necesidades.
- ✓ El inicio o la continuación del procedimiento sancionador en materia de extranjería inicialmente no incoado o suspendido, y su tramitación y resolución de acuerdo con lo previsto en el título III de la Ley Orgánica 4/2000.

Normativa sobre Trata de personas

Artículo 59. Colaboración contra redes organizadas.

1. El extranjero que se encuentre irregularmente en España y se a víctima, perjudicado o testigo de un acto de tráfico ilícito de seres humanos, inmigración ilegal, explotación laboral o de delitos ilícito de mano de obra o de explotación en la prostitución abusando de su situación de necesidad, podrá quedar exento de responsabilidad administrativa y no será expulsado si denuncia a los autores o cooperadores de dicho tráfico, o coopera y colabora con las autoridades competentes, proporcionando datos esenciales o testificando, en su caso, en el proceso correspondiente contra aquellos autores.

2. Los órganos administrativos competentes encargados de la instrucción del expediente sancionador informarán a la persona interesada sobre las previsiones del presente artículo a fin que decida si desea acogerse a esta vía, y harán la propuesta oportuna a la autoridad que debe resolver, que podrá conceder una autorización provisional de residencia y trabajo a favor del extranjero, según el procedimiento previsto reglamentariamente.

El Instructor del expediente sancionador informará de las actuaciones en relación con este apartado a la autoridad encargada de la instrucción del procedimiento penal.

3. A los extranjeros que hayan quedado exentos de responsabilidad administrativa se les podrá facilitar, a su elección, el retorno asistido a su país de procedencia o la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, y facilidades para su integración social, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley velando, en su caso, por su seguridad y protección.

4. Cuando el Ministerio Fiscal tenga conocimiento de que un extranjero, contra el que se ha dictado una resolución de expulsión, aparezca en un procedimiento penal como víctima, perjudicado o testigo y considere imprescindible su presencia para la práctica de diligencias judiciales, lo pondrá de manifiesto a la autoridad gubernativa competente para que valore la inejecución de su expulsión y, en el supuesto de que se hubiese ejecutado esta última, se procederá de igual forma a los efectos de que autorice su regreso a España durante el tiempo necesario para poder practicar las diligencias precisas, sin perjuicio de que se puedan adoptar algunas de las medidas previstas en la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales.

5. Las previsiones del presente artículo serán igualmente de aplicación a extranjeros menores de edad, debiendo tenerse en cuenta en el procedimiento la edad y madurez de éstos y, en todo caso, la prevalencia del principio del interés superior del menor.

6. Reglamentariamente se desarrollarán las condiciones de colaboración de las organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que tengan objeto la acogida y protección de las víctimas de los delitos señalados en el apartado primero.

Artículo 59 Bis. Víctimas de la Trata de Seres Humanos.

1. Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para la identificación de las víctimas de la trata de personas conforme a lo previsto en el artículo 10 del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, de 16 de mayo de 2005.

2. Los órganos administrativos competentes para la instrucción del expediente sancionador, cuando estimen que existen motivos razonables para creer que una persona extranjera en situación irregular ha sido víctima de trata de seres humanos, informarán a la persona interesada sobre las previsiones del presente artículo y elevarán a la autoridad competente para su resolución la oportuna propuesta sobre la concesión de un periodo de restablecimiento y reflexión, de acuerdo con el procedimiento previsto reglamentariamente.

Dicho periodo de restablecimiento y reflexión tendrá una duración de, al menos, treinta días, y deberá ser suficiente para que la víctima pueda decidir si desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito y, en su caso, en el procedimiento penal. Durante este periodo, se le autorizará la estancia temporal y se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se le hubiera incoado o, en su caso, la ejecución de la expulsión y devolución eventualmente acordadas. Asimismo, durante el citado periodo las Administraciones competentes velarán por la subsistencia y, de resultar necesario, la seguridad y protección de la persona interesada.

3. El periodo de restablecimiento y reflexión podrá denegarse o ser revocado por motivos de orden público o cuando se tenga conocimiento de que la condición de víctima se ha invocado de forma indebida.

4. La autoridad competente podrá declarar a la víctima exenta de responsabilidad administrativa y podrá facilitarle, a su elección, el retorno asistido a su país de procedencia o la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales cuando lo considere necesario a causa de su cooperación para los fines de investigación o

de las acciones penales, o en atención a su situación personal, y facilidades para su integración social, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley. Asimismo, en tanto se resuelva el procedimiento de autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, se le podrá facilitar una autorización provisional de residencia y trabajo en los términos que se determinen reglamentariamente.

En la tramitación de las autorizaciones referidas en el párrafo anterior se podrá eximir de la aportación de aquellos documentos cuya obtención suponga un riesgo para la víctima.

5. Las previsiones del presente artículo serán igualmente de aplicación a personas extranjeras, menores de edad, debiendo tenerse en cuenta la edad y madurez de éstas y, en todo caso, la prevalencia del interés superior del menor.

6. Reglamentariamente se desarrollarán las condiciones de colaboración de las organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que tengan por objeto la acogida y protección de las víctimas de la Trata de Seres Humanos.

ÁMBITO LABORAL

- Derecho a la reducción de la jornada (suscripción de convenios con la Seguridad Social para que las bases de cotización no se vean modificadas); a la reordenación del tiempo de trabajo; al cambio de centro de trabajo, con reserva del puesto de trabajo durante los primeros 6 meses; a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo durante seis meses, con derecho a las prestaciones por desempleo si cumple los requisitos generales; a la extinción del contrato de trabajo con derecho a las prestaciones por desempleo si cumple los requisitos generales.
- El despido es nulo si se produce con ocasión del ejercicio por parte de la trabajadora víctima de violencia de género de los derechos anteriormente citados. No tienen la consideración de faltas de asistencia al trabajo las motivadas por la situación física o psicológica de la trabajadora a consecuencia de la violencia de género. Deberá acreditarse por los servicios sociales de atención o los servicios de salud.
- Prestaciones y subsidio por desempleo. Tanto el supuesto de extinción del contrato de trabajo como de suspensión del mismo, se considera situación legal de desempleo involuntario, por lo que la trabajadora tiene derecho a percibir prestación contributiva por desempleo o subsidio por insuficiencia de cotización si cumple los requisitos generales para ser beneficiaria.
- Las trabajadoras por cuenta propia víctimas de violencia de género que tengan que cesar en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral no estarán obligadas a cotizar durante un período de seis meses, que serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social. Su situación será considerada como asimilada a la de alta y se mantiene el derecho a la prestación de asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

GUÍA BÁSICA PARA LA IDENTIFICACIÓN, DERIVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN. 2009

Ámbito: PRIMERA ACOGIDA

Principios a tener en cuenta:

Cuando se lleva a cabo una entrevista (tanto en la inicial como en las posteriores) se deben tener presentes las siguientes consideraciones generales:

Competencia: Tener un conocimiento, al menos básico, en materia de trata; particularmente, en lo referente a la situación local e internacional relevante para el caso. Esto permitirá ofrecer una mejor orientación y apoyo a la presunta víctima y disminuirá el riesgo de prejuicios por parte de entrevistador/a.

Seguridad: Tener en cuenta que la presunta víctima puede correr riesgo por el simple hecho de ser entrevistada, por lo que es necesario dar –y cumplir– garantías de confidencialidad, anonimato y protección. Las personas entrevistadoras deben tener mucho cuidado para no crear un riesgo innecesario para la víctima, o para ellos mismos o sus organizaciones.

Respeto: Evitar generar una nueva victimización de la persona. Por ello, es importante ser cuidadoso con los términos que se usan, la forma en que se pregunta, y valorar en todo momento lo que es realmente necesario conocer.

Verdad: No hacer promesas ni crear expectativas que no se puedan cumplir y ofrecer una información completa y clara durante todo el proceso. Esto permitirá a la presunta víctima tomar una decisión voluntaria y consciente sobre las acciones futuras que quiera adoptar.

Primacía de las necesidades de la víctima: En todo momento deben primar los deseos y necesidades de las víctimas.

Consentimiento informado: Garantizar, cuando una persona da su consentimiento a algo (por ejemplo, realizar la entrevista o presentar una denuncia), que está plenamente informada de los posibles efectos, tanto positivos como negativos, que podrían resultar del consentimiento de dicha acción.

Responsabilidad: Buscar el equilibrio entre los riesgos potenciales y la necesidad de obtener información que permita a la presunta víctima tener acceso a protección y asistencia.

Ámbito: ATENCION PSICOSOCIAL

- ð No se debe hablar de un perfil único de mujer inmigrante víctima de violencia género y/o trata, aunque se pueden establecer características similares; de lo contrario existe el riesgo de no realizar una adecuada identificación y/o intervención.
- ð En el caso de las mujeres víctima de la trata, los informes psicológicos deben ser elaborados y redactados con el fin de que sirvan para demostrar la situación de la víctima y sus consecuencias, asimismo con los informes clínicos. En la actualidad y a petición de la Fiscalía se están presentando informes periciales realizados por el programa de “Protección de Testigos” de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid.

Hace falta un rodaje para que la Administración de Justicia asimile el delito de trata por su complejidad. Pero, poco a poco, los casos salen adelante. Demostrar que una mujer fue captada, trasladada o vendida con engaños por las redes de la trata es difícil. Muchas no quieren testificar contra quienes las han explotado. Algunas, por miedo; otras, porque ignoran ser víctimas de un delito. Por esta razón, en las causas por trata están empezando a tomar fuerza como pruebas los informes psicosociales y los testimonios de aquellos que hallaron y que atienden a las mujeres.

Las organizaciones especializadas, trabajan en este campo, inciden en que la especialización de quienes se ocupan de este delito en clave. Porque este crimen poco tiene que ver con otros, y requiere complejas investigaciones. “La trata es la esclavitud del siglo XXI”.

Ámbito: JURÍDICO/JUDICIAL

Las mujeres víctima de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar tienen derecho a la defensa y representación gratuita por abogado/a y procurador/a en todos los procesos y procedimientos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En el caso de las mujeres víctima de trata no existe turno de oficio; son las organizaciones las que pueden presentarse como acusación particular.

Ámbito: SANITARIO

La nueva Orden de Sanidad RDL 16/2012, que entró en vigor el 24 Abril, refiere que las mujeres víctima de trata tendrán derecho a la Tarjeta Sanitaria, tanto aquellas que hayan solicitado el Periodo de Reflexión como aquellas mujeres que hayan interpuesto denuncia a una Red de Trafico de Seres humanos.



PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN VIOLENCIA DE GÉNERO

Grupo de análisis y trabajo sobre violencia de
género en mujeres inmigrantes

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN COORDINADA DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES EN MATERIA DE AGRESIONES SEXUALES.

<http://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/UDCMedios/noticias/2008/11Noviembre/26Miercoles/NotasPrensa/Protocolo%20actuaci%C3%B3n/ficheros/protocolo%20de%20violencia.pdf>

PROTOCOLOS LOCALES DE ACTUACIÓN ANTE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DESDE DISPOSITIVOS DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL EN ORGANIZACIONES DE ATENCIÓN A POBLACIÓN INMIGRANTE.

<http://cepaim.org/wp-content/uploads/2010/03/protocolos-actuaci%C3%B3n-violencia-de-g%C3%A9nero1.pdf>

DECLARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NEUROPSIQUIATRÍA EN CONTRA DEL USO CLÍNICO Y LEGAL DEL LLAMADO SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL.

[http://www.aen.es/docs/Pronunciamiento SAP.pdf](http://www.aen.es/docs/Pronunciamiento_SAP.pdf)

PROTOCOLO COMÚN PARA LA ACTUACIÓN SANITARIA ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.
Ministerio de Sanidad y Consumo. 2007.

<http://www.msssi.gob.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/pdf/equidad/protocoloComun.pdf>

PROTOCOLO DE COORDINACIÓN ENTRE LOS ÓRDENES JURISDICCIONALES PENAL Y CIVIL.

http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia_domestica_y_de_genero/Guias_y_Protocolos_de_actuacion/Protocolos/Protocolo_de_coordinacion_entre_los_ordenes_jurisdiccional_penal_y_civil_para_la_proteccion_de_las_victimas_de_violencia_domestica

PROTOCOLO DE ACTUACION Y COORDINACIÓN DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO Y ABOGADOS ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO REGULADA EN LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

http://igualdade.xunta.es/sites/default/files/files/documentos/Protocolo_FCS_e_abogados%5B1%5D.pdf

PROTOCOLO DE ACTUACION DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y DE LA COORDINACION CON LOS ORGANOS JUDICIALES PARA LA PROTECCION DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA DOMESTICA Y DE GENERO.

http://observatorioviolencia.org/upload_images/File/DOC1182341620_PROTOCOLO_ACTUACION_POLICIA.pdf

PROTOCOLO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA.

http://www.observatorioviolencia.org/upload_images/File/DOC1182351448_Protocolo_Orden_Proteccion.pdf

PROTOCOLO PARA LA VALORACIÓN POLICIAL DEL NIVEL DE RIESGO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN LOS SUPUESTOS DE LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE.

http://http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia_domestica_y_de_genero/Guias_y_Protocolos_de_actuacion/Protocolos/Protocolo_para_la_valoracion_policial_del_nivel_de_riesgo_de_violencia_sobre_la_mujer_en_los_supuestos_de_la_Ley_Organica_1_2004_de_28_de_diciembre

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO POR MEDIOS TELEMÁTICOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE ALEJAMIENTO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia_domestica_y_de_genero/Guias_y_Protocolos_de_actuacion/Protocolos/Protocolo_de_actuacion_para_la_implantacion_del_sistema_de_seguimiento_por_medios_telematicos_del_cumplimiento_de_las_medidas_de_alejamiento_en_materia_de_violencia_de_genero

LA PRUEBA PERICIAL PSICOLÓGICA EN ASUNTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

http://www.ripj.com/art_jcos/art_jcos/num21/21proper.pdf

PROTOCOLO MÉDICO FORENSE DE VALORACIÓN URGENTE DEL RIESGO DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

http://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Violencia_domestica_y_de_genero/Guias_y_Protocolos_de_actuacion/Protocolos/Protocolo_medico_forense_de_valoracion_urgente_del_riesgo_de_violencia_de_genero

PLAN DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN POBLACION EXTRANJERA INMIGRANTE. Plan 2009-2012

[http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/Documentacion/medidasPlanes/DOC/Plan_atencion_prevencion_violencia_genero_poblacion_extranjera_inmigrante_\(2009_2012\).pdf](http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/Documentacion/medidasPlanes/DOC/Plan_atencion_prevencion_violencia_genero_poblacion_extranjera_inmigrante_(2009_2012).pdf)

REAL DECRETO 557/2011, DE 20 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL, TRAS SU REFORMA POR LEY ORGÁNICA 2/2009.

http://extranjeros.empleo.gob.es/es/NormativaJurisprudencia/Rgto_2011_WORD_STS_abril_2013.pdf

GUÍA BÁSICA PARA LA IDENTIFICACIÓN, DERIVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN.

http://www.apramp.org/upload/doc131_Gu%C3%ADada%20b%C3%A1sica%20para%20web%20actualizada%202009.pdf

PLAN INTEGRAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL. GOBIERNO DE ESPAÑA. (en diciembre de 2012 dejó de estar en vigor)

<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/planIntegral/home.htm>

PROTOCOLO MARCO DE PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS.

<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/ProtocoloMarco/homel.htm>

LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

<http://www.boe.es/boe/dias/2012/12/11/pdfs/BOE-A-2012-14978.pdf>

LEY 5/2005, 20 DE DICIEMBRE, INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

<http://www.madrid.org/wleg/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&nmnorma=3351&cdestado=P>

PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE INTERVENCIÓN DE VÍCTIMAS VIOLENCIA DE GÉNERO EXTRANJERAS.

http://www.santacruzdetenerife.es/uploads/media/protocolo_vge.pdf

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL.

<http://www.ugtcyl.es/portal/wp-content/uploads/2011/11/protocolo-de-actuacion-ante-la-violencia-de-genero-en-el-ambito-laboral.pdf>

ENTIDADES



ASOCIACIÓN DE CHILENOS Y CHILENAS
EN ESPAÑA



Grupo de análisis y trabajo sobre violencia de
género en mujeres inmigrantes